

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL – SECRETARÍA

Valledupar, 01 de febrero de 2019.

Oficio No. 1418

REF: Acción de tutela de **MARIA ANGELICA OSPINO VENCE**

RAD: 20001-22-04-003-2019-0038-00

### URGENTE

Señores

**SALA DISCIPLINARIA**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Carrera 12 No. 15-20 Edificio Sagrado Corazón

Teléfono 574 2201

Correo [secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar

Por medio del presente, me permito notificarle que el Honorable Magistrado de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Valledupar, doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, **admitió** el trámite de la acción de tutela promovida por la señora **MARIA MARCELA OSPINO VENCE** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** y la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la presunta afectación a sus derechos fundamentales; y vinculó de oficio a la presente actuación al **(i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, **(ii) a los TERCEROS PARTICIPANTES INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA PREVISTA EN EL ACUERDO No. CSJCEA 17-251 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017**, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes.

Asimismo le ordenó al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** y /o a la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, que dentro de las cuatros (4) horas siguientes a la notificación de este auto, publique en su portal web un aviso informativo, el libelo de la tutela y este auto admisorio a fin de que los mismos sean informados del trámite que se está surtiendo. Así mismo, deben remitir constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto en el tiempo otorgado para rendir el correspondiente informe.

Por lo tanto se le corre traslado, remitiéndole copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, de respuesta o contestación a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

**LA RESPUESTA Y SUS ANEXOS DEBEN ENVIARSE POR DUPLICADO.** Se anexa copia del presente auto.

Cordialmente,

  
**JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE**  
Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL – SECRETARÍA

Valledupar, 01 de febrero de 2019.

Oficio No. 1420

REF: Acción de tutela de **MARIA ANGELICA OSPINO VENCE**

RAD: 20001-22-04-003-2019-0038-00

### URGENTE

Señor

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Carrera 45 # 26-85

Edif. Uriel Gutiérrez

Correo: [notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

Bogotá D.C., Colombia

Por medio del presente, me permito notificarle que el Honorable Magistrado de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Valledupar, doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, **admitió** el trámite de la acción de tutela promovida por la señora **MARIA MARCELA OSPINO VENCE** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** y la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la presunta afectación a sus derechos fundamentales; y vinculó de oficio a la presente actuación al **(i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, **(ii) a los TERCEROS PARTICIPANTES INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA PREVISTA EN EL ACUERDO No. CSJCEA 17-251 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017**, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes.

Por lo tanto se le corre traslado, remitiéndole copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, de respuesta o contestación a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

**LA RESPUESTA Y SUS ANEXOS DEBEN ENVIARSE POR DUPLICADO.** Se anexa copia del presente auto.

Cordialmente,

  
JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE  
Secretario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL – SECRETARÍA

Valledupar, 01 de febrero de 2019.

Oficio No. 1421

REF: Acción de tutela de **MARIA ANGELICA OSPINO VENCE**

RAD: 20001-22-04-003-2019-0038-00

### URGENTE

Señora

**CLAUDIA MARCELA GRANADOS**

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Carrera 8 N° 12B - 82 (Edificio de la Bolsa)

Correo: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia

Por medio del presente, me permito notificarle que el Honorable Magistrado de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Valledupar, doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, **admitió** el trámite de la acción de tutela promovida por la señora **MARIA MARCELA OSPINO VENCE** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** y la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la presunta afectación a sus derechos fundamentales; y vinculó de oficio a la presente actuación al **(i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, **(ii) a los TERCEROS PARTICIPANTES INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA PREVISTA EN EL ACUERDO No. CSJCEA 17-251 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017**, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes.

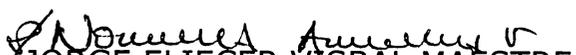
Asimismo le ordenó al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** y /o a la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, que dentro de las cuatros (4) horas siguientes a la notificación de este auto, publique en su portal web un aviso informativo, el libelo de la tutela y este auto admisorio a fin de que los mismos sean informados del trámite que se está surtiendo. Así mismo, deben remitir constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto en el tiempo otorgado para rendir el correspondiente informe.

Por lo tanto se le corre traslado, remitiéndole copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, de respuesta o contestación a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

**LA RESPUESTA Y SUS ANEXOS DEBEN ENVIARSE POR DUPLICADO.**

Se anexa copia del presente auto.

Cordialmente,

  
JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE  
Secretario

Señor(es):

HONORABLES MAGISTRADOS SALA, CIVIL, FAMILIA LABORAL (Reparto)  
Tribunal Superior del Distrito  
Valledupar-Cesar.

MARIA MARCELA OSPINO VENCE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Colombiana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 49.609.566 de Valledupar-Cesar, invocando el artículo 16 de la Constitución Política, y el decreto 2591 de 1991, muy respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS con fundamento en los siguientes:

### MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA reglamentada mediante ACUERDO No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, en lo que respeta a mi caso en particular cuya fecha es el 3 de febrero de 2019.

### 1. HECHOS

**PRIMERO:** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

**SEGUNDO:** En razón a lo anterior, procedí a inscribirme en el mencionado concurso ingresando al portal web de la Rama Judicial Link concursos, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Cuyo Código del Cargo en el 261016, diligenciando en debida forma el formulario electrónico y aportando en debida forma todos y cada uno de los documentos descritos en la convocatoria debidamente adjuntados al momento de subir los documentos en el aplicativo de inscripción, pero no se generó ninguna certificación en la cual se dejara plasmado cuales eran los soportes documentales que se habían anexado al formulario electrónico.

La referida convocatoria fue reglamentada mediante ACUERDO No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, y solo tuve que actualizar mi experiencia laboral, toda vez

que al ingresar al Sistema de Talento Humano KACTUS de la misma rama judicial o C.S.J, esta me mostro que tenía cargado el 100% de los documentos mínimos exigidos por la convocatoria. -

**TERCERO:** Aun con lo dicho anteriormente, FUI RECHAZADA por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante RESOLUCIÓN No. CSJCER18-116 23 de octubre de 2018, por haber incurrido en la causal numero 2 (No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.). (Ver Anexo Resolución No. CSJER18-116 Lista Adjunta)

**CUARTO:** En razón a dicho rechazo, y encontrándome dentro del término legal, y por encontrarme inconforme con lo anteriormente resuelto, interpuse escrito de verificación de los documentos exigidos en dicha convocatoria, el cual fue resuelto de manera desfavorable, toda vez que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, confirmo mediante la RESOLUCIÓN No. CSJCER18-133 20 de diciembre de 2018, el rechazo anteriormente dicho, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

**QUINTO:** De la lectura de la resolución No. CSJCER18-133 20 de diciembre de 2018, que confirmó el rechazo al concurso de méritos, se pude observar claramente cómo incurrió en error en sus funciones el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, en su Sala Administrativa, puesto que no motivó dicha actuación, pues se limita a manifestar que no cumpla con los requisitos para el cargo, a pesar que como lo advertí al momento de solicitar la verificación de documentos, que al tenor manifesté:

*“MARÍA MARCELA OSPINO VENGE, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito solicitarles se sirvan efectuar la revisión o en su defecto presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de Octubre de 2018, con relación a la inscripción a la Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, como quiera que mi nombre parece en la lista de rechazados para dicho concurso por la causal No. 2, a pesar de que cumpla con los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado. Adjunto documento aportados en la inscripción.”*

**SEXTO:** En ese sentido debo manifestar que sí cumpla con los requisitos exigidos para el cargo, por la experiencia en otros cargos, pues estoy vinculado a la Rama Judicial desde el 01 de Abril de 2005, encontrándome en el régimen de carrera desde Septiembre de 2009, ocupando los cargos de escribiente municipal y oficial mayor municipal.

**SÉPTIMO:** La acción de tutela si es procedente habida cuenta que contra dichas resoluciones no procede recurso alguno, dejándome sin herramientas para la protección inmediata de mis derechos fundamentales.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **2.1 VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas. Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito. En el presente asunto, si bien es cierto, cuento con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura Cesar en su Sala Administrativa, pudiendo acudir por vía judicial ante la jurisdicción administrativa; pero ésta no permite una pronta actuación procesal de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado términos de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, por tanto la acción de tutela resulta procedente, pues pese a existir otros mecanismos, ello no resulta idóneo para mi caso en concreto.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la "Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MÉRITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que

las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese." Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que: "es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (0) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad de la consolidación del día y la hora de la prueba escrita, siendo indispensable que se discuta en el marco de un proceso judicial la legalidad de todas las actuaciones adelantadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar en su Sala Administrativa dentro del concurso méritos regulado mediante los acuerdos ACUERDO No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017. Igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la acción de tutela en mi caso concreto, ya que de no tener la posibilidad de cuestionar la verificación de los documentos aportados por mí, a través de un mecanismo expedito Como la tutela, tendría que soportar la afectación a mis derechos a la igualdad, al acceso a la función pública y al trabajo. La acción de tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional.

**2.2 VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.** En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que: "La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacia parte del concepto original propio del derecho al debido proceso" Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo 'a toda arase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia\_ La misma jurisprudencia ha

expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

**2.3 VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA.** En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como: "Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes\_ Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerable? En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

**2.4 VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** La idoneidad de la tutela cuando, en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-1 12A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Subrayado fuera del texto original).

### 3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los honorables magistrados lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, y en consecuencia de lo anterior se ordene a corporación accionada revocar en lo que respeta a mi caso en particular la RESOLUCIÓN No. CSJCER18-116 23 de octubre de 2018, mediante la cual fui inicialmente rechazada del concurso de méritos antes señalado y la RESOLUCIÓN No. CSJCER18-133 20 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió CONFIRMAR mi rechazo de forma injustificada y sin motivar, cuando se limitó a alegar que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Cuyo Código del Cargo en el 261016.
2. Asimismo, se me garantice el derecho a la igualdad, en el sentido de ampararme en los derechos protegidos por el Tribunal Superior de la Guajira en hechos similares. Adjunto Sentencia.

### 4. JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos antes relatados ni contra las mismas autoridades.

### 5. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, es competente usted Honorable Magistrado el competente para conocer de la presente acción instaura en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar en su Sala Administrativa.

### 6. PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

- Copia simple de condición de inscrito.

- Copia simple del resumen de la inscripción que contiene el nombre de los documentos cargados al aplicativo dentro del término establecido.
- Copia simple de los soportes aportados para la inscripción y anexados además en la solicitud de verificación de documentos.
- Copia simple del escrito de verificación presentado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar.
- Copias de las Resoluciones No. CSJCER18-116 Y CSJCER18-133 de fecha 23 de octubre y 20 de diciembre de 2018 respectivamente.

## 7. ANEXOS

- Copia simple de cédula de ciudadanía. Los relacionados en el acápite de pruebas.

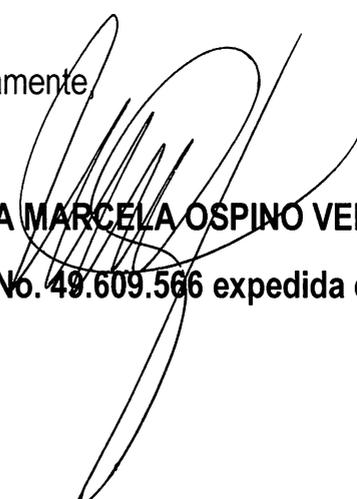
## 8. NOTIFICACIONES ACCIONANTE:

El suscrito puede ser notificado en la Carrera 14A No. 7D – 08, barrio Pontevedra de la ciudad de Valledupar, mediante Correo Electrónico: [mar\\_yos\\_ven@hotmail.com](mailto:mar_yos_ven@hotmail.com).

ACCIONADA:

La parte accionada recibirán notificación así: el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar en su Sala Administrativa Edificio Sagrado Corazón de Jesús.

Atentamente,

  
**MARIA MARCELA OSPINO VENCE**

**C. C. No. 49.609.566 expedida en Valledupar**

3

Señores  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR**  
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD DE REVISIÓN y/o RECURSO DE REPOSICION.

Cordial saludo.

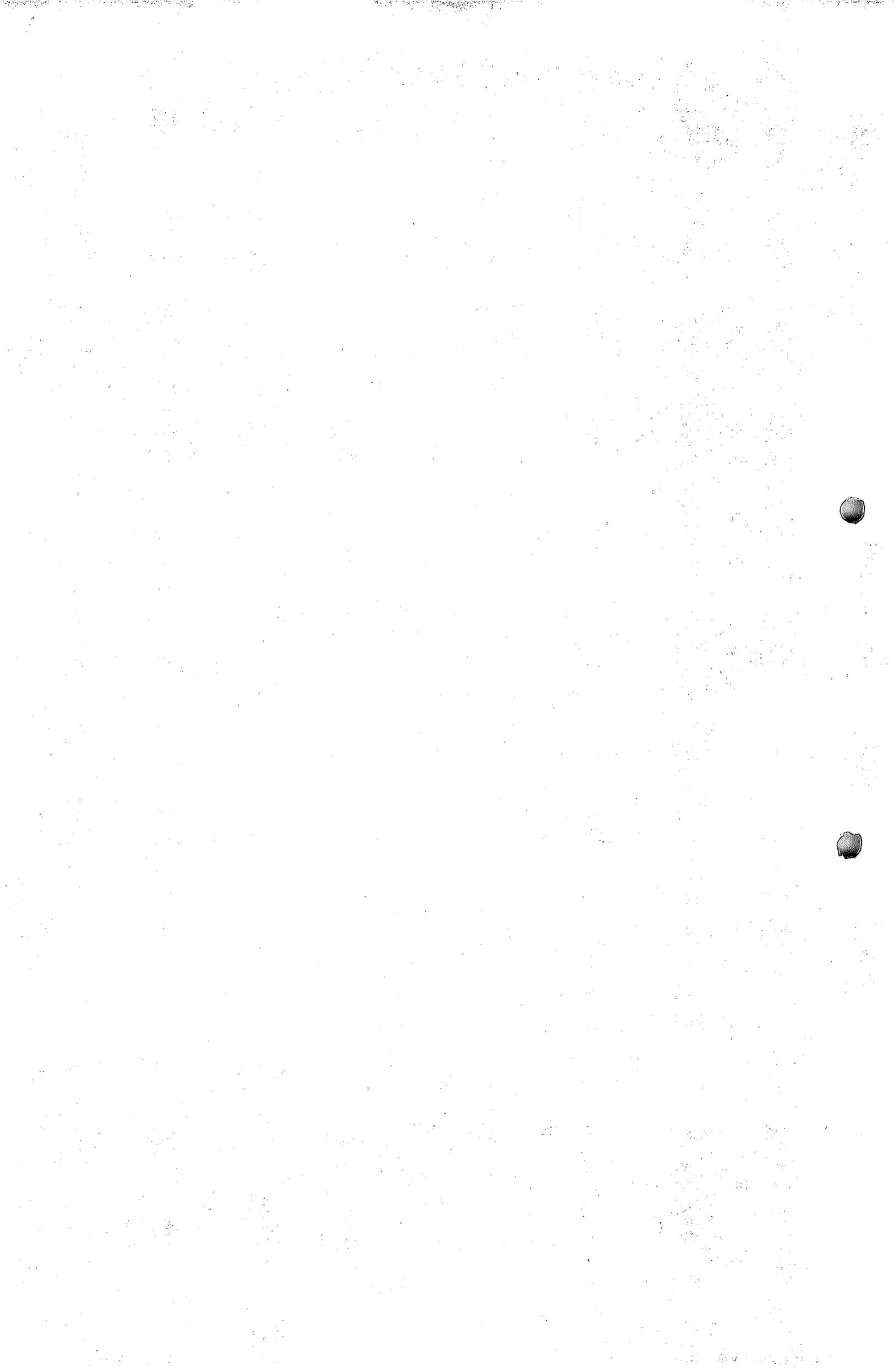
MARÍA MARCELA OSPINO VENCE, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito solicitarles se sirvan efectuar la revisión o en su defecto presento recurso de reposición en contra Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de Octubre de 2018, con relación a la inscripción a la Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, como quiera que mi nombre parece en la lista de rechazados para dicho concurso por la causal No. 2, a pesar de que cumplo con los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado.

Adjunto documento aportados en la inscripción.

Cordialmente,

  
**MARIA MARCELA OSPINO VENCE.**  
C.C. No. 49.609566.

5



## SOLICITUD DE REVISIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN

maria marcela ospino vence

Lun 29/10/2018 2:16 PM

Para: secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

REVISION.docx;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CENSAJERÍA NACIONAL  
 49609556

OSPINO VENCEL

MARIA MARCELA

*Maria Marcela Ospino*



AGUSTIN GONZALEZ 13-MAY-1982

AGUSTIN GONZALEZ

1.64 A+ E

16 JULIO 1982



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR

**CERTIFICA:**

Que la Doctora **MARÍA MARCELA OSPINO VENCE**, identificada con C.C. 49.609.566 de Agustín Codazzi, se desempeñó en este Despacho Judicial, ejerciendo el cargo de Escribiente Nominado, como se detalla a continuación:

- Desde el 01 de abril de 2005 hasta el 31 de enero de 2016 en el encargo de escribiente nominado.

Por otro lado la Doctora **MARÍA MARCELA OSPINO VENCE**, identificada con C.C. 49.609.566 de Agustín Codazzi, también ha laborado en este despacho judicial ejerciendo el cargo de Sustanciadora en provisionalidad, como se detalla a continuación:

- Con resolución número 001 del 01 de febrero de 2016 hasta la fecha.

Para mayor constancia se expide la presente a petición de la parte interesada, hoy diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

**ADRIANA MARCELA CRUZ BOLÍVAR**  
JUEZ







REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EN SU NOMBRE

# LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CONFIERE EL TITULO DE

## ABOGADA

A

### MARIA MARCELA OSPINO VENCE

IDENTIFICADO CON C.C. 49.609.366 VALLEDUPAR.

QUEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS  
EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

## DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008

*[Signature]*  
RECTOR

*[Signature]*  
VICERECTOR ACADÉMICO

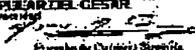
*[Signature]*  
SECRETARIO

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CALLE 100 N. 100 100  
VALLEDUPAR - CESAR  
COLOMBIA

4996

259818 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

156440 Número de Identificación	03/03/2007 Fecha de Expedición	26/10/2006 Fecha de Expiración	
MARIA MARCELA OSORIO XENICE 49678666 64444	CESAR Código de Departamento		
POBLACION DEL CESAR			
 Presidente del Consejo Superior de la Judicatura			



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE COLOMBIA

En Convenio



EN ATENCIÓN A QUE

*María Marcela Ospino Vence*  
C.C. 49.609.566

*Cursó y aprobó todos los estudios correspondientes al*

**DIPLOMADO  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y  
JUICIO ORAL**

*Dado en Valledupar a los 18 días del mes de Junio del 2008  
con una intensidad horaria de 100 horas*

Personería jurídica N° 264 de febrero 4 de 1972. Reconocida como Universidad  
Según Resolución 3279 de junio 25 de 1.993 por el Ministerio de Educación Nacional

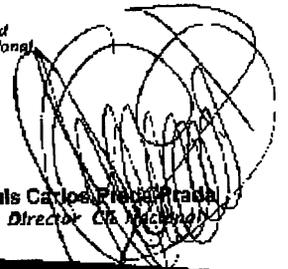
*Juan Carlos Vergara Silva*  
Juan Carlos Vergara Silva  
Rector Universidad Autónoma



*Eduardo Enrique Hoyos*  
Eduardo Enrique Hoyos  
Director de Universitaria



*Luis Carlos Pineda Prada*  
Luis Carlos Pineda Prada  
Director de Investigación



# COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BIOSALUD DEL CESAR

NIT: 824.095.903-8



*Maria Marcela Ospino*

*Participó en el Seminario*

*Delitos Contra la Libertad y El Pudor Sexual*

*Agustín Botazzi (Cesar), Julio 14 de 2006.*

*[Signature]*  
**Darlyn Bueno Contreras**  
*Gerente*

*[Signature]*  
**Efraín Cabello Donado**  
*Ponente*

*[Signature]*  
**Ana Eledeth Palma Romer**  
*Coordinadora*



Convocatoria Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio

Acuerdos: CSJCEA17-251 - CSJCEA17-255

Estado de Inscritos

Seccional: CESAR

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Denominación del Cargo	Grado
1517496	VIDES GUERRA EDIÑO DE JESUS	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
1731923	QUINTERO BADILLO LUIS GUILLERMO	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1731952	ABELLO MUÑOZ PAULO CESAR	260923	Profesional Universitario de Tribunal	12
1766476	MOLINA GAMEZ LUIS GABRIEL	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
1976947	HERRERA BAZA AINER	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
2631208	PEÑARANDA MADERA LEONEL ANTONIO	260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
2768373	OTERO CUJIA FERNANDO ANDRES	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
2768414	ARIZA ROMERO LUIS ALFREDO	260903	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	19
2768478	AMAYA ROIS GUSTAVO JOSE	260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
3946901	MOLINA ESCOBAR AMADO	260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
3985573	SALAZAR VIDES EISTEN JAVIER	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4281645	MORENO CAMACHO EDUARDO MIGUEL	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
4852498	BECERRA BERMUDEZ JHON EDUARDO	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17
4984412	BASTOS QUINTERO JESUS ELIECER	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17
5031577	CASELLES RAMIREZ OSCAR DARIO	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
5031959	MONCADA ORTIZ JOAN MIGUEL	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
5032810	CARREÑO GARCIA ABEL ENRRIQUE	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5046951	FLOREZ PEÑA ALEXANDER	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
5047760	MIZAR MARTINEZ JHON JAIRO	260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
5048444	MENCO PELAEZ ALFONSO	260909	Citador de Juzgado Municipal	3
5084954	SANCHEZ RAMOS CESAR EDUARDO	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
5088223	PINTO MORALES YESID JESUS	260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
5092455	OROZCO PEREZ WILLIAM ALBERTO	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
5110437	NAVARRO LARA WILFREDO	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
5134972	RIVERA ROMERO BREITNER JESUS	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5135140	MURGAS BERMUDEZ JAIME MARIO	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5135217	CANALES MAESTRE JOSE JORGE	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5135237	MONTENEGRO GONZALEZ MIGUEL ANDRES	260928	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11
5135288	ALVAREZ PACHECO NELSON RAFAEL	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5135339	ATUESTA RIVERA JUAN CARLOS	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5135817	SIERRA VIANA RONGNY JOSE	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
5136248	MEJIA MORENO ALEXANDER JAVIER	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5164433	GONZALEZ JIMENEZ NANCIO LEON	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5164501	DAZA ARIZA RONAL RICHAH	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
5164764	CÁRDENAS MENDOZA LUIS DAVID	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5165799	ROMERO CUJIA YAN CARLOS	260925	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
5166424	JIMENEZ CORONEL MANUEL IVAN	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
5166625	GONZALEZ GUERRA BERNARDO ANTONIO	260928	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11
5171202	QUINTERO OLIVELLA GUSTAVO	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5172273	ECHAVARRIA CASICOTE JOSUE ALEXANDER	260910	Citador de Tribunal	4
5172414	OÑATE MONTERO HANSEL DANILO	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11
5174686	MORON VEGA JOSE LUIS	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
5181409	USTARIZ REALES TOMAS ALFONSO	260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
5471711	ABELLO MUÑOZ JANNER	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5765007	MELO RUEDA RITO MANUEL	260909	Citador de Juzgado Municipal	3
5765206	GONZALEZ GARNICA JULIO MARTIN	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
6024298	BORJA OLIVEROS JAIRO	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
6498744	BENAVIDES GUEPUD NOLBERTO GEOVANNY	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
6688831	GONZALEZ FUENTES VICTOR	260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Denominación del Cargo	Grado
49597769	OROZCO BELEÑO GINA PATRICIA	260923	Profesional Universitario de Tribunal	12
49605302	TORRES PINZON TATIANA PAOLA	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
49605322	MANJARRES PUENTES KEILA SUGEY	260907	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Junsdicionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
49605330	BRAVO TRUJILLO JULIETH JICELL	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
49605399	ZULETA BARROSO KATERINE	260925	Secretano de Juzgado de Circuito	Nominado
49605527	ARAUJO LAGO DINA CAROLA	260925	Secretano de Juzgado de Circuito	Nominado
49605734	PAREJO GONZALEZ KELY PAOLA	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
49605968	MENDOZA MURGAS INES LUCIA	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
49605972	ORTIZ FRAGOZO MAYRA ALEJANDRA	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
49606192	VENERA MISAT YOJANNA DE JESUS	260905	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
49606403	ÁLVAREZ SANCHEZ CLORIS LUZ	260925	Secretano de Juzgado de Circuito	Nominado
49606515	NIEVES VASQUEZ ARLENYS CAROLINA	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11
49606624	LIMA PALOMINO LORENA PATRICIA	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
49606769	OSORIO BARRERA KAROLL MARIA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
49606822	BERMUDEZ NAVARRO ANGELA MARCELA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
49606890	LARIOS RIVERA KELLY YOJANNA	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
49606937	GARCIA AROCA ROSANGELA	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
49606996	FORERO SANCHEZ LIWVA IDALITH	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
49607019	RUIZ MENDOZA MARITZA YANEIDIS	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
49607030	MARTINEZ FUENTES IDANIS	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
49607070	BARROS DAZA ANGELICA LEONOR	260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
49607071	MATOS LEÓN KATTIA MARGARITA	260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
49607182	LOPEZ ROZO KAROLA ROCIO	260929	Técnico en Sistemas de Tribunal	11
49607201	DAZA SALINAS ANA CAROLINA	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
49607231	OROZCO VALERA LIZDANNY	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
49607268	SERRANO MARTINEZ DIANA PAOLA	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
49607350	CORONEL DAZA MARÍA ANGÉLICA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
49607610	MORALES BELKIS MARINA	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
49607700	MUÑOZ MARTINEZ ELIZABETH PATRICIA	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
49607900	OÑATE GUTIERREZ ITABE NATHALY	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
49608060	MONTERO GUERRA BLANCA CAROLINA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
49608328	MERCADO RODRIGUEZ VITA MARIA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
49608439	PALMA ARIAS TANIA SOFIA	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
49608486	TERNERA MOZO KARINA PAOLA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
49608561	MEZA PADILLA LAURIS ESTHER	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17
49608569	STUMMO NAVARRO HEIDYS MARIA	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
49608593	ANGARITA SANCHEZ MARIA ANGELA	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
49608611	ARGOTE MARTINEZ DIANA GRACIELA	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
49608634	SAAVEDRA MARTINEZ ANA MILENA	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
49608665	SINNING MENDO AIDA ELENA	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
49608732	URBINA SUAREZ MARIA LAURA	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
49608794	RAMIREZ AMAYA ANIUSKA MARIBEL	260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
49608945	LENGUA BUELVAS DELVIS MARINELLA	260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
49609054	QUINTERO BARRIOS NURIA YOJANNA	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17
49609155	ROMERO CELEDON WENDYS PATRICIA	260926	Secretano de Juzgado de Municipal	Nominado
49609331	LOZANO QUINTERO LESLEY LAURENTIS	260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
49609373	GIL MARTINEZ MARIA CAROLINA	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
49609399	FABREGA POLO CLAUDIA PATRICIA	260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
49609455	GARCIA PINTO ROXANA	260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
49609475	SALCEDO RAMIREZ KELLYS JOHANA	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
49609541	DIAZ PEREZ LIZNEDERLAN	260904	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
49609566	OSPINO VENCE MARIA MARCELA	260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
49609610	CARRILLO ESTEFANIA	260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
49609621	ROSADO ANDRADE MARY CARMEN	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
49609666	BARROSO GARCIA ANA LORENA	260926	Secretano de Juzgado de Municipal	Nominado

RESOLUCION No. CSJCER18-133  
20 de diciembre de 2018

"Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, y se resuelven las solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 6 de octubre de 2017."

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y conforme a lo aprobado en la sesión del 19 de diciembre del año en curso, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que en la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 31 de octubre de 2018 del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

**"... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*** (Subrayas fuera de texto original)

Acuerdo Hoja No. 2.

Que los aspirantes inadmitidos que se relacionan en el anexo 1 solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

(VER ANEXO No.1 RELACION DE RECLAMACIONES)

Que revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención; así como en otros casos, se verificó que no reúnen los requisitos para que su situación dentro del concurso les sea modificada.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017.

En este orden, se requiere modificar la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2.º, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017.

(VER NEXO No. 2 LISTADO DE SOLICITUDES DE ADMITIDAS)

Que, de igual manera, no habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos:

(VER ANEXO No. 3 LISTADO SOLICITUDES RECHAZADAS)

Así mismo, que el concursante JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.292, presentó la solicitud de verificación de documentación el 3 de diciembre del año en curso, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, siendo extemporánea, es decir no se ajusta a los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por lo tanto la respuesta es negativa. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar  
Tel. 5742201. E-mail [secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR** el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017. (Ver Anexo 2).

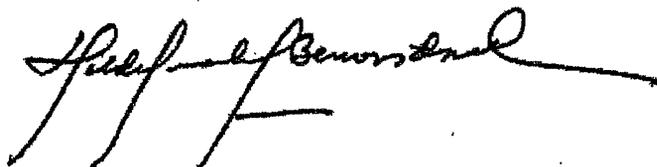
**ARTÍCULO 2.º- NO MODIFICAR** el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-166 del 23 de octubre de 2018, respecto de las solicitudes formuladas presentadas por las personas que se relación en el anexo No. 3 por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos conforme se detalla en cada caso.

**ARTÍCULO 3º NEGAR** por extemporánea la solicitud de verificación realizada por el señor JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, Identificado con C. C. 79.436.292.

**ARTÍCULO 4.º-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



**HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS**  
PRESIDENTA

HIBR/JCUC

RESOLUCION No. CSJCER18-116  
23 de octubre de 2018

"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

**2. REQUISITOS**

**2.1. Requisitos Generales**

*Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar  
Tel. 5742201. E-mail [secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

## 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260903	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260904	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260905	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260906	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260907	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260909	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260910	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Acuerdo Hoja No. 3

260911	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
260913	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260914	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260916	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en ingeniería de sistemas y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260923	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260925	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar  
 Tel. 5742201. E-mail [secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260927	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260928	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260929	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

*Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:*

***Para todos los cargos del nivel profesional:***

*Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.*

*Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."*

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar  
Tel. 5742201. E-mail [secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**“3.6. Causales de rechazo**

*Serán causales de rechazo, entre otras:*

- 3.6.1.** *No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.*
- 3.6.2.** *No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*
- 3.6.3.** *La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 3.6.4.** *Inscripción extemporánea.*
- 3.6.5.** *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- 3.6.6.** *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”*

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ° ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2. ° RECHAZAR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

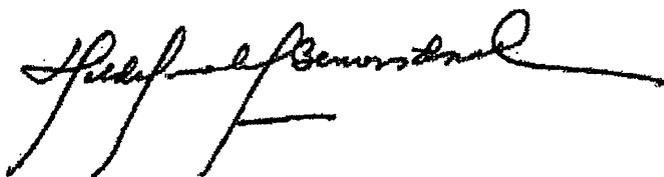
ARTÍCULO 3. ° Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

ARTÍCULO 4. ° Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5. ° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)



**HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS**  
PRESIDENTA

HIBR.

**ANEXO No. 1 RELACION DE RECLAMACIONES**

Identificación	Apellidos	Nombres	Cargo
5046951	FLOREZ PEÑA	ALEXANDER	Escribiente de Juzgado Municipal
7570952	APONTE SOCARRAS	MIGUEL ARTURO	Citador de Juzgado de Circuito
7573603	MONSALVO RODRIGUEZ	JUAN JOSE	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo
7675509	HABIB GONZALEZ	JULIO CESAR	Citador de Juzgado de Circuito
12435747	RUAS FRAGOZO	RAFEL CALIXTO	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras
12436164	VILLADIEGO BERMUDEZ	DAVID FERNANDO	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras
12643912	TABIO PIÑERES	JOSÉ MAURICIO	Escribiente de Juzgado de Circuito
12645092	YANET ARIZA	JESUS ELIAS	Citador de Tribunal
12646076	HERNANDEZ MIELES	JOSE ELIECER	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras
12646254	ZAPATA CAMPO	ALVARO ENRIQUE	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo
12647757	FONSECA SOLORZANO	RAFAEL RODOLFO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal
15172963	TARAZONA LENGUA	ROBERTO	Escribiente de Juzgado Municipal
17974327	PETIT SUAREZ	CRISTHIAN JOSE	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo
17975175	MONTERO AMAYA	CARLOS ANDRES	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
18956520	DE LA HOZ MEZA	JAVIER EDUARDO	Citador de Juzgado Municipal
32723445	BECERRA ZUÑIGA	CILIA MERCEDES	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
37335405	MAYA LANZZIANO	MAGDA YISELA	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo
39070959	ESPANA MORALES	LENIS YANETH	Citador de Juzgado de Circuito
39460741	GALVIS BOSSA	CLAUDIA MARCELA	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo
39463788	FILIZZOLA SANCHEZ	LISSETH KARINA	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo
42482865	ZULETA CALDERON	HELYS PATRICIA	Escribiente de Juzgado de Circuito
49607182	LOPEZ ROZO	KAROLA ROCIO	Técnico en Sistemas de Tribunal
49609566	OSPINO VENCE	MARIA MARCELA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal
49661629	VILLAMIZAR POMBO	CLAUDIA PATRICIA	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
49662088	QUINTERO PERRYNY	MILENY	Citador de Juzgado Municipal
49716955	ARIZA ARIAS	LILIAM YULIETH	Profesional Universitario Juzgados Administrativos
49718804	ANGARITA URBINA	JUDITH MILENA	Secretario de Juzgado de Municipal
49724904	CHAPARRO AMAYA	WENDIS CARINA	Profesional Universitario Juzgados Administrativos
49732237	RODRIGUEZ VANEGAS	MARIA MIREYA	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas